



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE PATUDO (*Thunnus obesus*) DEL OCÉANO ATLÁNTICO (STOCK BET/ATLANT) PARA LAS FLOTAS DE ATUNEROS CAÑEROS CANARIOS Y FLOTA CANARIA ARTESANAL**

La Resolución de la Secretaría General de Pesca de 11 de mayo de 2020, dispone la asignación de cuotas de patudo (*Thunnus obesus*) y publica el censo específico de buques autorizados a la pesca de patudo en el Océano Atlántico creado por la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo. Adicionalmente, la Resolución de 14 de mayo de 2020 de la Secretaría General de Pesca, establece la gestión conjunta para la campaña 2020 de las cuotas asignadas a las listas b) Atuneros cañeros canarios y d) Flota canaria artesanal,

Por otro lado, la Orden APA 315/2020, de 1 de abril, *por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, regula, en su artículo 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

En base a las cantidades establecidas en las Resoluciones mencionadas, y a la vista de los datos actuales de consumo de patudo en aguas del Océano Atlántico (*stock* BET/ATLANT) que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, procedería el cierre precautorio de la pesquería para los buques pertenecientes a la lista "b) Atuneros cañeros canarios y d) Flota canaria artesanal" del CEPA.

En consecuencia, resuelvo:

- El **cierre** de la pesquería de patudo en aguas del Océano Atlántico (*stock* BET/ATLANT) **a partir de las 00:00 h (hora peninsular) del 3 de agosto de 2020 para todos los buques con pabellón español pertenecientes a la lista "b) Atuneros cañeros canarios y d) "flota canaria artesanal" del CEPA**, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada anteriormente.
- En virtud de la normativa vigente, aquellos buques que no puedan evitar realizar captura accesoria de esta especie y tengan prohibido su descarte, deberán cesar su actividad, debiendo dirigirse a puerto.
- Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 31 de julio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.  
P.A. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE VIGILANCIA PESQUERA Y LUCHA CONTRA LA  
PESCA ILEGAL

Borja Velasco Tuduri